



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00752-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE NIT. 807.007.787-7
DEMANDADO: EDGAR ARCHILA AMADO C.C. 13.505.375

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 30 de abril de 2019, a REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, procediera a gestionar el acto procesal de emplazamiento al demandado, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de emplazar al demandado, no obstante, el interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **CONDOMINIO PRADOS DEL ESTE**, en contra de **EDGAR ARCHILA AMADO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente y CDT'S de las diferentes entidades financieras a nombre del demandado **EDGAR ARCHILA AMADO C.C. 13.505.375**, en consecuencia oficiase a las Entidades Financieras a fin de dejar sin efecto el oficio No. 538/18 de fecha 13 de abril de 2018.

Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.
El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00911-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandada: MARIA FERNANDA GIL FLOREZ C.C. 60.372.309

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. en coadyuvancia del apoderado judicial, mediante escrito visto a folio que antecede a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MARIA FERNANDA GIL FLOREZ**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de la demandada **MARIA FERNANDA GIL FLOREZ C.C. 60.372.309**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1662 de fecha 12 de agosto de 2016, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura- Norte de Santander.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ allegado como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Titulo valor que será entregado a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado el 17 de julio de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01389-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019 a las 7:30 AM

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00485-00

Demandante: G & J FERRETERIAS S.A
Demandado: DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES

Requerir a la parte actora, para que presente en debida forma la liquidación del crédito, pues liquida intereses corrientes, los cuales no fueron librados en el mandamiento de pago del 14 de junio de 2016.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-00911-00

DEMANDANTE: FOMANORT NIT. 890.505.856-5
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GARCIA C.C. 13.351.900

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 26 de abril de 2019, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar al demandado, no obstante, la interesado no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL NORTE DE SANTANDER** en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

contra de **JESUS ALBERTO GARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de Medidas Cautelares, toda vez que no pudieron ser materializadas.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, toda vez que no se observa en el expediente que se hayan causado.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 17 de julio de 2019 a
las 7:30 A.M

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01335-00

Demandante: FIDUAGRARIA S.A. NIT. 800.159.998-0
Demandada: LLENY PATRICIA SUAREZ FLOREZ C.C. 60.370.829

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Apoderado judicial de la demandante, mediante escrito visto a folio que antecede a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el extremo activo del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** en contra de **LLENY PATRICIA SUAREZ FLOREZ,** por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada **LLENY PATRICIA SUAREZ FLOREZ C.C. 60.370.829,** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-120773, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 2783-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 (anotación No. 19), así como el oficio 401/18 de fecha 13 de marzo de 2018 (anotación No. 20).

Levantar la medida de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **LLENY PATRICIA SUAREZ FLOREZ C.C. 60.370.829,** identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-120773, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 1032/18 de fecha 22 de junio de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

- **LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

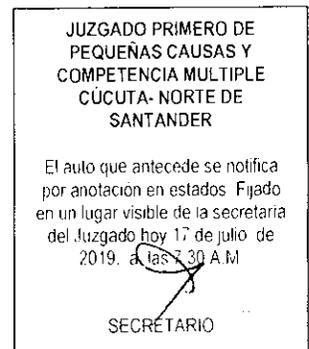
CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCM





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00527-00

Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA NIT. 900.924.136-3

Demandada: LUZ YENI ZARATE C.C. 60.383.540

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación recibido del señor JOSE ALEJANDRO LIZCANO, actual arrendatario y residente del inmueble, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA PRIMERA ETAPA** en contra de **LUZ YENI ZARATE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada **LUZ YENI ZARATE C.C. 60.383.540**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-268942, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 1420 de fecha 25 de mayo de 2017.

Levantar la medida de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **LUZ YENI ZARATE C.C. 60.383.540**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-268942, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 2455/17 de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por correo electrónico fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 17 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00568-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
Demandada: MARIA DEL PILAR BASTIDAS C.C. 60.353.382

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JUAN CARLOS SOLANO WILCHES en contra de MARIA DEL PILAR BASTIDAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-69339 de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR BASTIDAS C.C. 60.353.382, en consecuencia oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1244/17 de fecha 15 de mayo de 2017.

Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro decretada sobre la cuota parte del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-69339 de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR BASTIDAS C.C. 60.353.382, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía MARIA ADELAIDA ONTIVEROS SOTO y a la secuestre designada MARIA CONSUELO CRUZ, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 2643/17 de fecha 21 de noviembre de 2017.

LDS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.
SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00625-00

Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandada: ELVA MARIA RINCON SANCHEZ C.C. 51.756.115

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante vista a folio que antecede, la cual se ajusta a los preceptos del art. 314 del Código General del Proceso. este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación Anormal del Proceso Ejecutivo presentado por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **ELVA MARIA RINCON SANCHEZ**, por Desistimiento de las Pretensiones.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que la misma no se logró materializar.

TERCERO: Tal como se solicita, **DECRETAR** el desglose del Pagaré, Poder y la demanda (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la terminación por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: En virtud de la autorización otorgada por el apoderado del extremo activo, se autoriza a **CHARLES GUILLERMO PAEZ** identificado con C.C. 88.253.753 y T.P. 316.385 del C.S.J., para que reciba los documentos desglosados.

QUINTO: **ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

L.PDH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00938-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandado: NELSON INFANTE BUSTOS C.C. 91.475.501

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada judicial del Banco Caja Social S.A. mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de Apoderada Judicial en contra de **NELSON INFANTE BUSTOS**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-87643, de propiedad del demandado **NELSON INFANTE BUSTOS C.C. 91.475.501**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 2302-2017 de fecha 29 de septiembre de 2017.

Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro del inmueble de propiedad del demandado **NELSON INFANTE BUSTOS C.C. 91.475.501**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-87643, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre delegada Rosa María Carrillo García, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 096/18 de fecha 29 de enero de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01098-00

Demandante: NELSON DAVID NAVA CORREA C.C. 79.286.088
Demandada: MARTHA GARNICA VARGAS C.C. 37.920.771

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la endosataria en procuración solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **NELSON DAVID NAVA CORREA** en contra de **MARTHA GARNICA VARGAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de la demandada **MARTHA GARNICA VARGAS C.C. 37.920.771**, identificado con M.I. No. 260-176173, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que dejen sin efecto el Oficio 2300/17 de fecha 29 de septiembre de 2017.

- **EL OFICIO SERÁ copia del presente auto al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

Respecto a la orden de secuestro no se realizará el levantamiento como quiera que no se materializó.

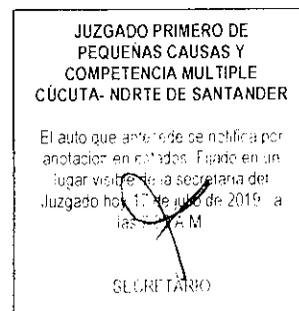
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01293-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
JUNIO	2017	14	2,625%	\$ 3.000.000,00	\$ 36.750,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 3.000.000,00	\$ 77.400,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 3.000.000,00	\$ 77.400,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 3.000.000,00	\$ 75.540,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 3.000.000,00	\$ 74.310,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.599,00
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.900,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.600,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.800,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.300,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 3.000.000,00	\$ 71.700,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 3.000.000,00	\$ 71.400,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.800,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.900,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.600,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.300,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 3.000.000,00	\$ 68.400,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 3.000.000,00	\$ 68.100,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.500,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 3.000.000,00	\$ 66.900,00
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 3.000.000,00	\$ 68.700,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.800,00
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.800,00
MAYO	2019	7	2,260%	\$ 3.000.000,00	\$ 15.820,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.620.319
INTERESES DE PLAZO					\$ 225.000
TOTAL K + INTERESES					\$ 4.845.319

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01402-00

Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA GARCÍA
 Demandado: NIDIA TERESA VERA CONTRERAS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
OCTUBRE	2014	6	2,396%	\$ 3.492.837,00	\$ 16.739,42
NOVIEMBRE	2014	30	2,396%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.697,11
DICIEMBRE	2014	30	2,396%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.697,11
ENERO	2015	30	2,401%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.871,75
FEBRERO	2015	30	2,401%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.871,75
MARZO	2015	30	2,401%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.871,75
ABRIL	2015	30	2,421%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.570,32
MAYO	2015	30	2,421%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.570,32
JUNIO	2015	30	2,421%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.570,32
JULIO	2015	30	2,400%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.828,09
AGOSTO	2015	30	2,407%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.072,59
SEPTIEMBRE	2015	30	2,407%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.072,59
OCTUBRE	2015	30	2,407%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.072,59
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.386,94
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.386,94
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.386,94
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 3.492.837,00	\$ 85.923,79
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 3.492.837,00	\$ 85.923,79
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 3.492.837,00	\$ 85.923,79
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 3.492.837,00	\$ 89.661,13
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 3.492.837,00	\$ 89.661,13
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 3.492.837,00	\$ 89.661,13
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 3.492.837,00	\$ 92.909,46
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 3.492.837,00	\$ 92.909,46
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 3.492.837,00	\$ 92.909,46
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 3.492.837,00	\$ 96.018,09
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 3.492.837,00	\$ 96.018,09
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 3.492.837,00	\$ 96.018,09
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 3.492.837,00	\$ 91.686,97
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 3.492.837,00	\$ 91.686,97
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 3.492.837,00	\$ 91.686,97
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 3.492.837,00	\$ 91.686,97
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 3.492.837,00	\$ 91.686,97
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 3.492.837,00	\$ 90.115,19
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 3.492.837,00	\$ 90.115,19
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 3.492.837,00	\$ 87.949,64
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 3.492.837,00	\$ 86.517,57
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 3.492.837,00	\$ 85.689,77
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.875,94
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.526,66
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 3.492.837,00	\$ 85.923,79
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 3.492.837,00	\$ 84.177,37
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.478,80
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 3.492.837,00	\$ 83.129,52
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 3.492.837,00	\$ 82.430,95
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 3.492.837,00	\$ 81.383,10
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 3.492.837,00	\$ 81.033,82
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 3.492.837,00	\$ 80.684,53
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 3.492.837,00	\$ 79.636,68
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 3.492.837,00	\$ 79.287,40
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 3.492.837,00	\$ 78.588,83
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 3.492.837,00	\$ 77.890,27
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 3.492.837,00	\$ 79.985,97
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 3.492.837,00	\$ 78.938,12
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 3.492.837,00	\$ 78.938,12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2019	30	2,260%	\$	3.492.837,00	\$	78.938,12
JUNIO	2019	18	2,260%	\$	3.492.837,00	\$	47.362,87
INTERESES MORATORIOS						\$	4.782.236,99
INTERESES OE PLAZO						\$	279.426
TOTAL K + INTERESES						\$	8.554.499,99

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01425-00

DEMANDANTE: GALAUTOS LTDA NIT. 807.002.939-7
DEMANDADA: MARIA ANTONIA FLOREZ JAIMES C.C. 60.252.049

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la conciliación celebrada en la audiencia de fecha 04 de julio de 2019.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al despacho a fin de proferir la decisión de fondo a que haya lugar, como quiera que el extremo pasivo desistió de las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00148-00

DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO propietaria CREDITOS MICHELLY
DEMANDADOS: GILMAR MAURICIO BUENO AVENDAÑO C.C. 1.090.471.452
CARLINA AVENDAÑO BUITRAGO C.C. 37.177.871
BERTILDE IBARRA FIGUEREDO C.C. 37.370.544

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del que manifiesta su desistimiento del proceso en atención del cumplimiento de un acuerdo extraprocésal celebrado por las partes, pese a esto, del escrito se evidencia que en la Litis operó la figura del pago total de la obligación, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CREDITOS MICHELLY en contra de GILMAR MAURICIO BUENO AVENDAÑO, CARLINA AVENDAÑO BUITRAGO y BERTILDE IBARRA FIGUEREDO, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y demás enseres de propiedad de los demandados GILMAR MAURICIO BUENO AVENDAÑO C.C. 1.090.471.452 y CARLINA AVENDAÑO BUITRAGO C.C. 37.177.871, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía de la Ciudad, con el objeto de que dejen sin efecto el Despacho Comisorio 080/18 de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y demás enseres de propiedad de la demandada BERTILDE IBARRA FIGUEREDO C.C. 37.370.544, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía de la Ciudad, con el objeto de que dejen sin efecto el Despacho Comisorio 081/18 de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los dineros que poseen los demandados GILMAR MAURICIO BUENO AVENDAÑO C.C. 1.090.471.452, CARLINA AVENDAÑO BUITRAGO C.C. 37.177.871 y BERTILDE IBARRA FIGUEREDO C.C. 37.370.544, en las diferentes entidades financieras, comunicada mediante oficio No. 898/18 de fecha 31 de mayo de 2018, librense los oficios correspondientes a fin de requerir a las entidades para que dejen sin efecto la cautela decretada

- LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado, librado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de Julio de 2019 a
las 10:30 A.M.

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

Demandante: YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS

Demandado: YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de julio de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00543-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: GLENDA LADIN AGUILAR LIZCANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-0567-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA

Demandado: RENSON ERNESTO VILLAMIZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de julio de 2019, a las 7:30 AM</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-0622-00

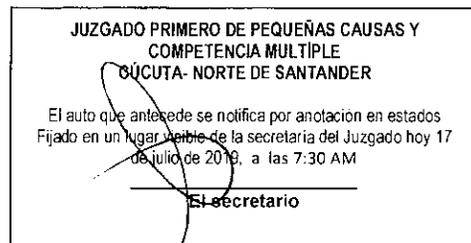
Demandante: JOSE AGUSTIN GOMEZ GOMEZ

Demandado: JEIMI ALEXANDRA PARRA VERGEL

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00662-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: DANIEL GONZAGA RAMIREZ HENAO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
MARZO	2018	27	2,410%	\$ 4.134.964,00	\$ 89.687,37
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 4.134.964,00	\$ 98.825,64
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 4.134.964,00	\$ 98.412,14
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 4.134.964,00	\$ 97.585,15
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 4.134.964,00	\$ 96.344,66
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 4.134.964,00	\$ 95.931,16
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 4.134.964,00	\$ 95.517,67
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 4.134.964,00	\$ 94.277,18
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 4.134.964,00	\$ 93.863,68
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 4.134.964,00	\$ 93.036,69
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 4.134.964,00	\$ 92.209,70
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 4.134.964,00	\$ 94.690,68
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 4.134.964,00	\$ 93.450,19
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 4.134.964,00	\$ 93.450,19
MAYO	2019	30	2,260%	\$ 4.134.964,00	\$ 93.450,19
JUNIO	2019	30	2,260%	\$ 4.134.964,00	\$ 93.450,19
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.514.182,47
TOTAL K + INTERESES					\$ 5.649.146,47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00676-00

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900.688.066-3

Demandado: JAIRO PEÑA MORALES C.C. 94.225.282

Visto el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la demandante y como quiera que en el memorial se indica que se realizó la cesión de la obligación perseguida a SERVICES & CONSULTING S.A.S., se hace necesario requerir al profesional en derecho a fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal de SERVICES & CONSULTING S.A.S., en donde conste que el señor EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ ejerce el cargo de Representante Legal de la Sociedad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

EPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del juzgado hoy 17 de julio de 2019 a las 7:50 A.M.</p> <p>El Secretario </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00722-00

Demandante: GONZALO RINCÓN CONTRERAS

Demandado: ARMEL TORRES CÁRDENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00797-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: XIORELLY CARRILLO LAGUADO Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00926-00

Demandante: COOPERATIVA COOBOLARQUI

Demandado: JOSE ANTONIO ESTEBAN DELGADO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00973-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: CLAUDIA LIZARAZO CORZO Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
JUNIO	2018	6	2,360%	\$ 5.025.680,00	\$ 23.721,21
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 5.025.680,00	\$ 117.098,34
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 5.025.680,00	\$ 116.595,78
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 5.025.680,00	\$ 116.093,21
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 5.025.680,00	\$ 114.585,50
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 5.025.680,00	\$ 114.082,94
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 5.025.680,00	\$ 113.077,80
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 5.025.680,00	\$ 112.072,66
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 5.025.680,00	\$ 115.088,07
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 5.025.680,00	\$ 113.580,37
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 5.025.680,00	\$ 113.580,37
MAYO	2019	30	2,260%	\$ 5.025.680,00	\$ 113.580,37
JUNIO	2019	30	2,260%	\$ 5.025.680,00	\$ 113.580,37
INTERESES MORATORIOS					\$ 1.396.736,99
TOTAL K + INTERESES					\$ 6.422.416,99

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de julio de 2019 a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00982-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO CASA REAL PH NIT. 901.069.110-8

Demandada: JULI MARITZA PATIÑO ARROYAVE C.C. 1.090.372.918

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO CASA REAL PH** en contra de **JULI MARITZA PATIÑO ARROYAVE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de la demandada **JULI MARITZA PATIÑO ARROYAVE C.C. 1.090.372.918**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 161/19 de fecha 01 de febrero de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y demás enseres de propiedad de la demandada **JULI MARITZA PATIÑO ARROYAVE C.C. 1.090.372.918**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía de la Ciudad, con el objeto de que dejen sin efecto el Despacho Comisorio 162/19 de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **JULI MARITZA PATIÑO ARROYAVE C.C. 1.090.372.918** identificado con Matrícula No. 279991, comunicada al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante oficio 163/19 de fecha 01 de febrero de 2019.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 594334

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en el Libro de Actos de la secretaria del Juzgado hoy 17 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00998-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: YEFFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.090.493.192

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada especial del demandante y el apoderado judicial solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **PEDRO MARUN MEYER- MEYER MOTOS** en contra de **YEFFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del demandado **YEFFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.090.493.192**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 0106/19 de fecha 25 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA APB-27E, de Propiedad del demandado **YEFFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.090.493.192**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta mediante oficio No. 0111/19 de fecha 25 de enero de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la motocicleta de PLACA APB-26E, de Propiedad del demandado **YEFFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.090.493.192**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 0112/19 de fecha 25 de enero de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por el **YEFFERSON CAMILO MENDOZA MENDOZA C.C. 1.090.493.192**, como empleado de MONTAJES Y SOLDADURAS SOLDAJAR, por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 0113/19 de fecha 25 de enero de 2019.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA DEL PRESENTE AUTO, A LOS CUALES SE LES IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00017-00

Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS

Demandado: NERLIS YORJANA RODRIGUEZ CASTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17
de julio de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00040-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: PORFIRIO NIÑO BALAGUER C.C. 88.213.695

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y la apoderada judicial solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de PORFIRIO NIÑO BALAGUER, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre inmueble identificado con M.I. 260-207764 de propiedad del demandado PORFIRIO NIÑO BALAGUER C.C. 88.213.695, comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta mediante oficio No. 776/19 de fecha 24 de abril de 2019.

- EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ allegado como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Título valor que será entregado al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del juzgado hoy 17
de julio de 2019 a las 7:30 a.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
RESTITUCION Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00209-00

DEMANDANTE: TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.660.497-2
DEMANDADAS: LINA MARIA ISAZA CANO C.C. 60.378.444
LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO C.C. 1.090.412.239

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S.** contra **LINA MARIA ISAZA CANO** y **LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO**; el Juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que las demandadas restituyeron el inmueble arrendado, y esa es precisamente la única finalidad del mismo. Por ello, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **TERRAESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S.** contra **LINA MARIA ISAZA CANO** y **LUZ ALEJANDRA RIVERA LASSO**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

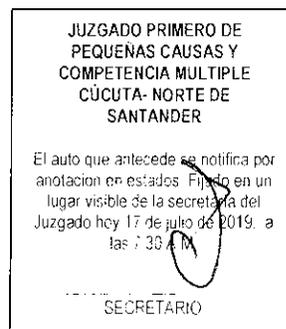
SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00490-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto sin tachas ni enmendaduras.
2. Así mismo debe corregir la pretensión primera B, pues al ser prestaciones periódicas, debe solicitar los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de las mensualidades, y no el interés de mora sobre la suma total adeudada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NANCY ALEXANDRA BAUTISTA SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados - Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00491-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **AMPARO SUSANA MOGOLLÓN PEREZ** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto sin tachas ni enmendaduras.
2. Así mismo debe corregir la pretensión primera B, pues al ser prestaciones periódicas, debe solicitar los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de las mensualidades, y no el interés de mora sobre la suma total adeudada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **AMPARO SUSANA MOGOLLÓN PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00492-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MARINA BAYONA JÁCOME** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto sin tachas ni enmendaduras.
2. Así mismo debe corregir la pretensión primera B, pues al ser prestaciones periódicas, debe solicitar los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de las mensualidades, y no el interés de mora sobre la suma total adeudada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MARINA BAYONA JÁCOME**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 17
de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00493-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CAROLINA CORREDOR PORTELA** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Requerir a la parte actora para que allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del Conjunto sin tachas ni enmendaduras.
2. Así mismo debe corregir la pretensión primera B, pues al ser prestaciones periódicas, debe solicitar los intereses moratorios a partir del vencimiento de cada una de las mensualidades, y no el interés de mora sobre la suma total adeudada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida **CONJUNTO CERRADO A CALLEJAS DEL ESTE** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **CAROLINA CORREDOR PORTELA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KAREN AMALFI BAYONA PEREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 17 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.